

mediante D.S N° 210-2022-EF y su modificatoria aprobada por D.S N° 011-2024-EF.

2. Código Único de Inversiones

CUI:2378273

3. Monto Referencial del Convenio de Inversión

S/35,457,982.46 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 46/100).

2314270-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Eligen Presidente Alterno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho para el Período Legislativo 2024

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 002-2024-GRA/CR

Ayacucho, 3 de enero de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión de Apertura del Año Legislativo 2024, de fecha 03 de enero de 2024, trató el tema relacionado a la Elección del Presidente Alterno del Consejo Regional para el Período Legislativo 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional en uso de las atribuciones conferidas por Ley y en Sesión de Apertura, trató el tema relacionado a la elección del Presidente Alterno del Consejo Regional - Año Legislativo 2024, con la propuesta única para la Consejera Regional Flor Nilda Cornejo Algoner, elección que tuvo el siguiente resultado, a favor catorce (14) votos de los Consejeros Regionales: Leoncio Reyes Benites, Flor Nilda Cornejo Algoner, Harlam Vila Espinoza, Cristian Ronald Sosa Ayala, Wilmer Jhon Alarcón Alacote, Cesar Augusto Rojas Allcca, Cristian Rafael Palomino Cárdenas, Teófilo Cuba Condori, Héctor Alberto Cárdenas Castro, Cristian Jesús Navarrete Lizarbe, Johon Edward Huachaca Amao, Yulisa Yumira Paytan Teves, Juan Roni Meléndez Valencia y Julio Ernesto Valdez Cárdenas; y dos (02) votos de abstención de las Consejeras Regionales: Luz Amanda Valdez Romaní y Maritza Cayampi Espilloco; consecuentemente es electa como Presidenta Alterna del Consejo Regional para el Período Legislativo 2024 a la Consejera Regional Flor Nilda Cornejo Algoner, quien tomó juramento de Ley por el Presidente del Consejo Regional para ser investida de las prerrogativas que le asiste conforme a Ley;

Que, el artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, sobre la Ausencia temporal o permanente del Presidente del Consejo Regional, establece que el cargo de Presidente del Consejo Regional es irrenunciable, en

caso de ausencia, será reemplazado por el Presidente del Consejo Regional Alterno, quién será elegido por el Pleno del Consejo Regional y asumirá el cargo con las prerrogativas que la Ley y el Reglamento Interno le asiste;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968, Reglamento interno del consejo regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros, conforme consta en Acta de Sesión de Apertura de Consejo Regional de fecha 03 de enero de 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- ELEGIR en el cargo de PRESIDENTE ALTERNO DEL CONSEJO REGIONAL del Gobierno Regional de Ayacucho para el Período Legislativo 2024, a la señorita Consejera Regional FLOR NILDA CORNEJO ALGONER - Consejera Regional por la Provincia de Huamanga, quien reemplazará en caso de ausencia al Presidente del Consejo Regional con las prerrogativas que la Ley y el Reglamento Interno del Consejo Regional le asisten.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
Presidente
Consejo Regional

2304818-1

Fijan remuneración mensual de Gobernador Regional y Vicegobernadora Regional y dieta mensual de Consejeros Regionales para el año 2024

CONSEJO REGIONAL PROYECTO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 008-2024-GRA/CR

Ayacucho, 26 de enero de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2024, trató el tema relacionado a la Fijación de la Remuneración mensual del señor Gobernador Regional, Vicegobernadora del Gobierno Regional y Dieta de los señores Consejeros Regionales, correspondiente al año fiscal 2024; y



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, la Ley N° 31953 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024 - CAPÍTULO I: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL establece en el Artículo 6°. Ingresos del personal: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° literal f. establece como atribución del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales; norma concordada con el literal f) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012/GRA-CR, que establece como derecho de los Consejeros Regionales el percibir dietas de acuerdo a Ley; en tanto el artículo 19° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: "Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente (...);

Que mediante Oficio Múltiple N° 001-2024-GRA/GR-GG-GRPPAT -SGP, de fecha 05 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica a las diferentes unidades orgánicas del Gobierno Regional el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2024, considerando el presupuesto en las siguientes metas:

Meta 0062 Normar y Fiscalizar Consejo Regional	
2.1.110.12 DIETA DE CONSEJEROS	S/. 875,160.00
Meta 0010 Gobernación Regional	
2.1.11.11 FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCIÓN POLÍTICA	S/227.312.00
Meta 0011 Vice Gobernación regional	
2.1.11.11 FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCIÓN POLÍTICA	S/177.717.00

El Presupuesto asignado en las metas de la Gobernación, Vice gobernación y Consejo Regional, garantiza el financiamiento de las partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones y dietas en el presente año 2024;

Que, el artículo 2° y 3° de la Ley N° 28212, que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Estado en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, ha categorizado a los Presidentes (Gobernadores) Regionales como altos funcionarios y crea la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP, que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, antes de la presentación del Proyecto de La Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que se tendrá vigencia; en el literal c) del artículo 4° prescribe que los Presidentes (Gobernadores) de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su suscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto;

Que, el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica artículos de la Ley N° 28212, que tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, establece que los Consejeros Regionales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales, en ningún caso dichas dietas no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional;

Que, por Decreto Supremo N° 094-2023-PCM se fija en S/. 2,600.00 (dos mil seiscientos y 00/100 soles) la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2024, el cual sirve de referencia para el pago de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, concordante al Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2006 que establece sobre la compensación mensual para los Presidentes (Gobernadores) Regionales por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 Nuevos Soles (5.5 UISP);

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 dicta otras medidas, señala que la "remuneración", que contienen la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias se entiende "Ingreso" y la referencia en dichas normas a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP" se entiende hecha a la "Unidad de Ingreso del Sector Público";

Que, el literal c) del artículo 4° de la Ley N° 28212, prescribe que los Presidentes (Gobernadores) de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su suscripción, hasta un máximo de cinco y media (5.5) URSP, por todo concepto;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones del Gobierno

Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional, establece las funciones del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernadora Regional y Consejeros Regionales;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 28961, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional; el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 25 de enero de 2024, aprueba el siguiente:

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), equivalente a S/14,300.00 soles (catorce mil trescientos y 00/100), para el presente año 2024, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración mensual de la señora Vicegobernadora Regional en 4.3 Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), equivalente a S/ 11,180.00 soles (once mil ciento ochenta con 00/100), para el presente año 2024, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024

Artículo Tercero.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, montos que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en lo que les correspondan según sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
Presidente
Consejo Regional

2304791-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2024-CR/GRM

30 de abril de 2024

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 010-2024-CR/GRM del 30 de abril del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha deliberado sobre la aprobación del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de

Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, sobre las sesiones extraordinarias, establece que, se realizan cuando al Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros, y, en ella sólo se tratarán asuntos para los que fueron convocadas. Para tal efecto, los miembros del Consejo Regional deberán ser notificados con un plazo no menor de 48 horas antes de realizarse la sesión.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los consejeros regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15 de la misma ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el artículo 58 del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua - O.R. 01-2011-CR/GRM, se define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley 27867, sobre el Consejo de Coordinación Regional, se describe lo siguiente: "EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL es un órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional con las municipalidades. Está integrado por los alcaldes provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley."

Que, artículo 11-A sobre la composición y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, lo siguiente: "Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional. El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente: a. Composición: El Consejo de Coordinación Regional está conformado por: 1. El presidente regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional. 2. Los Alcaldes Provinciales de la Región. 3. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. La proporción de los alcaldes provinciales y la sociedad civil será de 60% y 40% respectivamente. El Consejo Regional invitará a los alcaldes distritales y representantes de la sociedad civil, en las mismas proporciones de 60% y 40% establecidas para los miembros plenos. Al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores. b.